

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

PARA: ORLANDO MEDINA MARSIGLIA

Director General CVS

DE: CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ

Secretario General CVS

FECHA: 10 de octubre de 2025.

ASUNTO: Concepto Jurídico para modificación No. 1 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 - 2025**

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 – 2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS Y FUNDACIÓN OMACHA**, comedidamente se presenta concepto jurídico en los siguientes términos:

1. Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y **FUNDACIÓN OMACHA**, suscribieron el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 006 - 2025**, el cual tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE DOS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA: ÁREA PROTEGIDA MARINO COSTERA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA BAHÍA DE CISPATÁ, LA Balsa, TINAJONES Y SECTORES ALEDAÑOS DEL DELTA ESTUARINOS DEL RÍO SINÚ Y DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CIÉNAGA DE CORRALITO”**.
2. Que, el citado acuerdo de voluntades que se suscribió por valor de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$413.772.915)**, equivalente a 290,67 SMLMV, los cuales serán aportados por las partes así: La CORPORACIÓN aportará la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$365.000.000)**, estos recursos están respaldados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86 de fecha 18 de marzo de 2025, y EL CONVENIANTE, aportará en especie la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$48.772.915)**, tal y como consta en la propuesta suscrita por el representante legal de la Fundación Omacha, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir del día 11 de abril de 2025, fecha en la que se suscribió el acta de inicio.
3. Que en fecha 10 de octubre de 2025, el doctor **ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ**, subdirector de gestión ambiental, en calidad de Supervisor remite los documentos relativos a la solicitud modificadorio, prorroga y adición No. 1 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y **FUNDACIÓN OMACHA**, respectivamente, anexando, concepto técnico.

4. Que, se puede apreciar en el concepto técnico, las siguientes consideraciones:

“ La CVS y Fundación Omacha suscribieron convenio de Asociación 006 de 2025, para implementar acciones en dos áreas protegidas, y especialmente en el DSC Ciénaga de Corralito se han realizado acciones de rehabilitación hídrica con cuatro (4) asociaciones que tienen influencia en el ecosistema, identificando las áreas críticas, lo que conllevo a la restauración de 300mts lineales de caños, mediante la remoción de sedimentos y material vegetal, como macrófitas acuáticas.

Esta actividad permitió evidenciar, la necesidad de la continuidad en los temas de fortalecimiento comunitario, y aprovechar esta coyuntura para la terminación de otros caños identificados, y de esta forma, empoderar a las comunidades y contar con el acompañamiento institucional, realizando la siguiente propuesta de adición, específicamente para el área de ciénaga de Corralito.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Con el objetivo de continuar con el desarrollo de las actividades planteadas en este convenio, el supervisor de la CVS, considera procedente realizar una adición y prórroga al Convenio N°006 de 2025, suscrito entre la CVS y la FUNDACIÓN OMACHA, en recursos por valor de \$182.000.000, los cuales serán aportados por la CVS. La Fundación Omacha, aportará en especie la suma de \$ 16.225.650; en aras de ejecutar las temáticas pendientes estipuladas en el Convenio 006 de 2025.”

5. Que, Por lo anterior, las actividades inicialmente pactadas en el convenio se seguirán desarrollando en igual forma.
6. Que, sobre los aportes en el Convenio de Asociación No. 006 de 2025, se informa:

ENTIDADES APORTANTES			
	CVS	FUNDACIÓN OMACHA (especie)	TOTAL, CONVENIO
VALOR CONVENIO INICIAL	\$365.000.000	\$48.772.915	\$413.772.915
VALOR ADICIÓN	\$182.000.000	\$16.225.650	\$198.225.650
TOTAL, APOORTE POR ENTIDAD	\$547.000.000	\$ 64.998.565	\$ 611.998.565

7. Que, en consecuencia, el Convenio de Asociación No. 006 de 2025, se encuentra con el siguiente estado de ejecución:

El nuevo valor del convenio es por la suma de SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$611.998.565). La CVS aportará la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 547.000.000), representado en dinero. La Fundación Omacha, aportará la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.998.565), representado en especie.

(...) FORMA DE PAGO DESEMBOLSOS POR PARTE DE LA CVS:

Dado que se va hacer una adición de recursos de CVS al convenio por valor de (\$182.000.000) por lo tanto se hace necesario hacer una modificación a la CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS, en la forma de pago, atendiendo los tiempos contractuales y los productos esperados:

- Se realizó un primer desembolso por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.000.0000) correspondiente al 40% de los recursos del convenio inicial.
- Se realizó un segundo desembolso por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$109.500.000) correspondiente al 30% de los recursos del convenio inicial.
- Se realizó un tercer desembolso por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$73.000.000) correspondiente al 20% de los recursos del convenio inicial.
- Queda pendiente realizar un desembolso así:

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

- Un cuarto y último desembolso por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Legal Colombiana (\$36.500.000), correspondiente al diez por ciento 10% de los recursos del convenio inicial.
- El valor a adicionar al convenio por parte de la CVS es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$182.000.000).
- Que el valor restante del convenio corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$36.500.000) Moneda Legal Colombiana, del aporte de CVS, más el valor de la adición totalizan la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$218.500.000), para lo cual la Corporación transferirá los recursos de la siguiente forma:

Un **cuarto desembolso**: equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos restantes, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.800.000), al cumplimiento de los requisitos de legalización de la adición y prórroga del convenio.

Un **quinto desembolso**: Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos restantes, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.800.000), previa presentación de un informe parcial con un avance de ejecución del 60% o más y visto bueno del Supervisor.

Un **sexto y último desembolso**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los recursos restantes, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 36.400.000), previo recibido a satisfacción, del informe final por parte del supervisor.

Que, con respecto al plazo, el citado concepto técnico solicita que: "(...) prórroga de dos (2) meses y quince días

(...), hasta el 26 de diciembre de 2025"

8. Que de acuerdo con el manual de contratación de la Corporación, CAPÍTULO III GENERALIDADES E LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISION, artículo 3.6 se encuentra cumplido el requisito: "(...) *Frente a cualquier solicitud del contratista sobre modificación del acuerdo contractual, ésta deberá estar debidamente suscrita por este, con el visto bueno del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá realizar la solicitud respectiva ante el ordenador del gasto, con la debida fundamentación técnica, administrativa, contable y jurídica, a que haya lugar. (...)*".
9. Que con respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...), y en ese orden de ideas el valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$198.225.650), equivalente a 139,25 SMLMV, no supera el 50% del valor inicial del convenio No. 006 de 2025.
10. Que la corporación, para realizar la presente adición cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 264 del 10 de octubre de 2025 por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000).
11. Que la Constitución Política de 1991 en el preámbulo y en su artículo 2, señala que la autoridad está instituida para servir a la comunidad y promover la prosperidad general; así mismo indica el

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

artículo 209 de la citada norma, que la función administrativa esta se encuentra al servicio de los intereses generales. Las anteriores disposiciones, inspiran el contenido del artículo 3 de la ley 80 de 1993, según el cual, los servidores públicos en la celebración y durante la ejecución de los contratos, deben buscar que las entidades cumplan los fines estatales, es decir, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

12. Que en los contratos y convenios, que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a los principios de la buena administración.
13. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que señalan que las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las modificaciones a que haya lugar dentro del contrato.
14. Mediante Concepto C – 755 de 2022, Colombia compra eficiente definió los conceptos de ADICIÓN, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN — Diferencias / ADICIÓN — Concepto — Distintos supuestos — Prohibición de adicionar en más del 50%, diferencias entre adición, prórroga y renovación, y en segundo lugar, se realizarán algunas consideraciones sobre la adición y se explicará cómo debe aplicarse la regla del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 sobre la limitación a la posibilidad de adicionar los contratos estatales: “La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación. Dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del párrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».”
15. En consecuencia, afirma: “la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales, posiblemente implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se incremente el plazo del contrato—esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente” (...) “Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»” (...) “lo importante es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos (2) supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que aunque es posible celebrar los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición”.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

16. Sobre la adición particularmente, sostiene que: “en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial
17. En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así: De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos” (...) “Para realizar el cálculo para la adición de un contrato sin exceder el límite legal previsto, se recomienda realizar lo siguiente: i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, de manera que el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV.”
18. En este orden de ideas se visualiza la petición de la supervisión en la situación No. 1 del No. 16, y se traduce la adición en estipular que el valor inicial del convenio No. 006 de 2025 es por 290,67 SMLMV por valor, de manera que dividido en dos nos arroja el cociente de 145,33, como valor máximo de adición, en lo que respecta a la presente adición convertida a SMLMV, se observa que equivale a 139,25, lo que en consecuencia permite afirmar que no supera el 50% del valor inicial expresado en SMLMV, según lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
19. En relación la con el plazo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que este es un elemento accidental del contrato, más no de su esencia ni de su naturaleza, por lo que puede ser materia de modificaciones, en tal sentido, la Sección Quinta de la citada Corporación, en Sentencia del 24 de agosto de 2005¹, manifestó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato**”. (Negrilla fuera del texto)
20. Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración

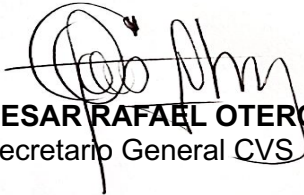
¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

- 21.** Que además es apreciable que, dentro de la presente adición, y modificación se visualiza la necesidad de dar continuidad al trabajo realizado en Convenio de Asociación No. 006 2025..
- 22.** En este orden de ideas, una vez analizado el marco normativo y jurisprudencial, se puede afirmar que es viable la modificación de un contrato o convenio de forma consensuada, lo que implica una modificación al acuerdo inicial de voluntades, que demanda los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley, en especial la modificación a las garantías establecidas en el contrato.
- 23.** Que hechas las anteriores precisiones, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho se considera justificada y acorde con la normatividad vigente la modificación, prorroga y adición del Convenio de asociación No. 006 de 2025, por lo que se recomienda otorgarla en los términos solicitados.

Atentamente,



CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario General CVS

Revisó María Angelica Sáenz – Asesora de Dirección